

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00392-00

Accionante: RICHARD NIXÓN OROZCO

Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 03 de septiembre de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 28 de noviembre de 2019, la entidad Ministerio de Defensa Nacional contestó la demanda y propuso excepciones, por otro lado las demás demandadas no contestaron. De las excepciones se corrió traslado los días 16, 18 y 19 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

¹ FI.574

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 137 a 151 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 27 de abril del 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora SANDRA MARCELA MARTÍNEZ RIOS, identificada con la C.C. No. 1.128.274.857 y T.P. No. 207.998 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez